



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nra. 143 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 10 MAR 2021

VISTO: El Informe N° 040-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1775136 y Reg. Exp. N° 1326948, la Opinión Legal N° 030-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 084-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 007-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-gpm-monitor y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 076-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Segunda Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Juan Carlos Lozano Lozano, suscribieron el Contrato N° 158-2018/ORA, de fecha 26 de diciembre de 2018, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E.I. N° 567 del C.P. Santa Rosa de Pachaclla – Cunyacc, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 007-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-gpm-monitor, de fecha 12 de enero de 2021, la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de la Obra, remite al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, informe técnico para la reducción de prestaciones señalando que, de acuerdo al Contrato N° 158-2018/ORA y las Bases que forma parte integrante del mismo, el sistema de contratación es la de suma alzada y el monto contratado es de S/45,000.00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, y cuya forma de pago es proporcional al avance físico ejecutado de obra, de ese orden de ideas se observa que existe una diferencia referente al monto total del contrato, la forma de pago, ya que puede existir un exceso de pago que resultaría en un perjuicio económico a la Entidad, debiendo descontarse al monto de contrato de consultoría máximo hasta el porcentaje establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagara directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicio u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el citado artículo establece la posibilidad que excepcionalmente se puede modificar el monto del contrato independientemente de sus sistema de contratación, siempre y cuando resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, sin embargo debemos precisar que tal como lo indica el citado artículo se puede reducir el monto de la prestación del servicio hasta un máximo de 25%, y considerando que al 31 de diciembre de 2018 la ejecución de la obra tiene un avance físico acumulado de 38.185, debe reducirse el máximo porcentaje permitido (25%) al monto total del contrato y su equivalente en soles, por lo que corresponde reducir según el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 MAR 2021.

EJECUCIÓN FÍSICA ACUMULADO DEL 16.11.2018 al 31.12.2018, CON INSPECTOR DE OBRA	38.18%
MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL (100%)	S/45,000.00 (A)
Reducción máxima del monto de contrato (25%)	S/11,250.00 (B)
NUEVO MONTO DE CONTRATO REDUCIDO	S/33,750.00 (A-B)
75% (Control de Ejecución de Obra)	S/25,312.50
25% (Liquidación del Contrato de Consultoría)	S/8,437.50

Que, conforme al cuadro, menciona que el avance físico acumulado de la obra alcanzado con Inspector de obra al 31 de diciembre de 2018 fue de 38.18%, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado puede reducirse el monto de contrato hasta un 25% del mismo, por lo que el porcentaje a reducir debe ser el máximo permitido es decir el 25%, equivalente a S/11,250.00 soles, siendo el nuevo monto (monto reducido) del Contrato N° 158-2018/ORA la suma de S/33,750.00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 030-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, sustenta su postura en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en tanto el Contrato N° 158-2018/ORA fue suscrito bajo este marco normativo; así pues, teniendo en cuenta ello cita el Artículo 34° de la Ley que establece que: “34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagara directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”;

Que, asimismo, el Artículo 139° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.” y “139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)”;

Que, respecto a la evaluación de los documentos adjuntos al expediente, se cuenta con el Informe N° 007-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-gpm-monitor, de fecha 12 de enero de 2021, emitido por el monitor de obra donde se sustenta la reducción de las prestaciones del Contrato N° 158-2018/ORA, debido a que el Sr. Juan Carlos Lozano Lozano asumió la supervisión de la obra teniendo en ese momento la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

1.0 MAR 2021

Huancavelica

obra un avance físico acumulado del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2018 por un porcentaje de 38.18%, debiendo de reducirse las prestaciones hasta por el límite permitido del 25%;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 126-2018/DTN sobre la reducción de prestaciones, señala que: “(...) 2.1.2. Efectuada la precisión anterior, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado; de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin. (...) Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación; de ello cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordeno dicha reducción, entre otras;

Que, es importante precisar que, siendo una prerrogativa exorbitante del Estado el aprobar reducciones de prestaciones, garantizando de esta forma el interés público y buscando alcanzar la finalidad del contrato, corresponderá la aprobación mediante acto resolutorio disponer la reducción de las prestaciones del contrato en marco bajo lo establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y siendo que se cuenta con el sustento del área usuaria de la contratación, excepcionalmente se podrán reducir las prestaciones del Contrato N° 158-2018/ORA hasta por el límite del 25% del monto del contrato;

Que, estando al sustento técnico efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en los Informes N° 007-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-gpm-monitor, N° 084-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y el Análisis Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutorio la reducción de prestaciones respecto al Contrato N° 158-2018/ORA, por el porcentaje máximo permitido (25%), encontrándose dicho porcentaje dentro del límite permitido por la normativa vigente;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 10 MAR 2021

GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2020/GIOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato Nº 158-2018/ORA, de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Sr. Juan Carlos Lozano Lozano para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E.I. Nº 567 del C.P. Santa Rosa de Pachaclla – Cunyacc, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", hasta por el importe de S/ 33,750.00 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) equivalente al porcentaje máximo permitido (25%) del monto total del contrato, conforme a lo expuesto en los Informes Nº 007-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-gpm-monitor, de fecha 12 de enero de 2021 e Informe Nº 084-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de enero de 2021 y la Opinión Legal Nº 030-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 18 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato Nº 158-2018/ORA, de fecha 26 de diciembre de 2018, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que corresponda.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Sr. Juan Carlos Lozano Lozano para la supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

